



CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA, CUC

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 1379

30 DE OCTUBRE DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL AUXILIO POR INCAPACIDAD DE LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA, CUC”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTATUTARIAS OTORGADAS POR LA RESOLUCION 3235 DEL 28 DE MARZO DEL 2012 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- El Consejo Directivo en reunión del día 30 de octubre del año 2019, aprobó el proyecto de **“AUXILIO POR INCAPACIDAD”** para promover la disminución del absentismo laboral además de contribuir y apoyar a la salud de nuestros colaboradores.
- 2.- Que resulta pertinente impulsar este proyecto teniendo en cuenta que a la fecha la mayoría de los colaboradores no reportan las incapacidades o no asisten de manera inmediata a su médico de familia, dado que la ley establece que el empleador debe pagar las incapacidades de origen común los dos primeros días tomando como base las 2/3 base del salario como lo enseña el artículo 227 del código sustantivo del trabajo.
- 3.- Que el reconocimiento de las incapacidades de origen común a partir del tercer (3) día corre a cargo del Sistema de Seguridad Social en Salud, pues así lo disponen el numeral 3 del artículo 153 y el artículo 206 de la Ley 100 de 1993.
El párrafo primero del artículo 3.2.1.10 del decreto 780 de 2016 establece: En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros



días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente.

Origen de la Incapacidad.	Números días de incapacidad	Porcentaje pago incapacidad	Responsable
Común	2	66.66%	Empleador
Común	3 al 89	66.66%	EPS
Común	90 al 180	50%	EPS
Común	181 al 540	50%	Fondo de Pensiones
Común	541 En adelante	50%	EPS

A partir de los 541 en adelante la EPS es la responsable de los pagos de las incapacidades en los siguientes casos:

- Cuando exista concepto favorable de rehabilitación expedido por el médico tratante, en virtud del cual se requiera continuar en tratamiento médico.
- Cuando el paciente no haya tenido recuperación durante el curso de la enfermedad o lesión que originó la incapacidad por enfermedad general de origen común, habiéndose seguido con los protocolos y guías de atención y las recomendaciones del médico tratante.
- Cuando por enfermedades concomitantes se hayan presentado nuevas situaciones que prolonguen el tiempo de recuperación del paciente.
- En los demás casos luego de 540 días los paga el fondo de pensión.

Es importante precisar que la incapacidad de los días 180 a 540 los paga el fondo de pensión siempre que la EPS haya remitido al fondo de pensión el concepto de rehabilitación, pues si no lo hace, la EPS debe pagar esas incapacidades.

4.- Que, de conformidad con lo anterior, se ha detectado que muchos trabajadores para evitar el pago de las incapacidades con el 66.66%, llegan a laborar enfermos, es decir, no asisten a su EPS para evitar una incapacitarse agravando su estado de salud. La Universidad interesada en la salud de sus trabajadores, busca



implementar este programa para generar conciencia a la población trabajadora de la importancia del cuidado de la salud y evitar las siguientes situaciones:

1. Que se ausenten sin obtener incapacidades de la EPS
2. Que laboren enfermos y se abstengan de ir a su médico tratante, posibilitando la no intervención temprana a la enfermedad y con esto desmejoramiento del estado de salud que conlleve a incapacidades por periodos más largos.

5.- Que para aquellos trabajadores que tienen una incapacidad superior a 181 días, el responsable del pago es la administradora del fondo de pensiones, tal como lo ha indicado el Ministerio de Trabajo, mediante Concepto 207158 de 2011:

“...De lo anterior, se infiere que una vez pasado los 180 días de incapacidad sin que haya concepto favorable de rehabilitación, no existe obligación para la EPS ni para el empleador de continuar con el reconocimiento de las incapacidades mientras se conceda la pensión de invalidez, y menos aún, de los salarios, pues se reitera, durante la incapacidad el trabajador no recibe salario...”

En ese entendido se propone la creación del auxilio por incapacidad a través de incentivo económico voluntario y temporal, que permitan que el trabajador gestione su calificación de capacidad laboral, para obtener una pensión de invalidez o su rehabilitación con orden de reintegro.

Debido a lo anteriormente expuesto,



ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Tendrán el auxilio por incapacidad los trabajadores de la Corporación Universidad de la Costa CUC, quienes reporten las incapacidades de acuerdo a las siguientes numerales:

1. Pagar al 100 % el día 1 y 2. Para incentivar al empleado el reporte de incapacidades y la atención a su salud, hacer control de absentismos y el empleado no tendría descuentos.
2. Pagar de acuerdo a ley, el 66,67% del día 3 al 90 y el 50% del día 91 al 180. Durante estos días de incapacidad es la EPS la que debe pagar y la universidad desde el departamento de Talento Humano gestionara el respectivo proceso de recobro.
3. Generar un auxilio por incapacidad: AUXILIO POR INCAPACIDAD MAYOR A 181 DIAS CONTINUOS. Del Día 182 hasta el día 360 el cual es equivalente a un periodo de 6 meses.

Generar un auxilio por incapacidad			
Cuando las incapacidades son de 181 días continuos solo le corresponde al fondo de pensiones pagar el 50% del salario al empleado. Esto hace que durante el trámite no reciban salario. Aunque son pocos los casos presentados un auxilio de esta manera mejoraría las condiciones del trabajador durante el trámite administrativo con su fondo de pensiones.			
AUXILIO POR INCAPACIDAD MAYOR A 181 DIAS CONTINUOS Del Día 182 hasta el día 360 el cual es equivalente a un periodo de 6 meses.			
SMLV de empleado	DIAS DE SALARIO POR AUXILIO	TIEMPO DE AUXILIO	RANGOS SMLV
1 HASTA 2,5 SMLV	15 DIAS DE SALARIO	6 MESES	\$ 828,116 - \$2,070,290
2,6 HASTA 5 SMLV	10 DIAS DE SALARIO	6 MESES	\$ 2.153.101 - 4.140.580
5,1 HASTA 6 SMLV EN ADELANTE	5 DIAS DE SALARIO	6 MESES	\$ 4.223.391 - EN ADELANTE



ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez el trabajador presente su incapacidad este auxilio se pagará junto al pago de las incapacidades y esta debe hacerla directamente la universidad al afiliado cotizante, con la misma periodicidad de su nómina.

ARTÍCULO TERCERO: los auxilios aprobados mediante el presente acuerdo no constituyen factor prestacional prestacional y solo aplica para incapacidades de origen común.

ARTICULO CUARTO: La presente decisión rige a partir de su fecha de aprobación.

Dado en Barranquilla, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Como constancia de lo anterior firman su Presidente y Secretario,



MARIO MAURY ARDILA
Presidente



FEDERICO BORNACELLI VARGAS
Secretario General